

DECLARATIVO REINVINDICATORIO: 2022-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, respetuosamente informando que, el apoderado de la parte demandante, solicita que se decrete la suspensión del presente asunto por prejudicialidad. Tona, 23 de enero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

El demandado LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS, a través de su apoderado judicial, en escrito que antecede, solicita se decrete la suspensión del proceso por prejudicialidad hasta tanto se resuelva el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la parte mencionada, respecto de la sentencia proferida dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO, que cursó en el Juzgado séptimo de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 680013110007-2021-00273-00.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del C.G.P, señala en su numeral 1º que: "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción..."

De igual manera el artículo 162 del C.G.P. indica "...la suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

En este orden de ideas, la suspensión del proceso no procede, pues en dichas diligencias, así como lo manifiesta el petente, ya se dictó sentencia, y lo que se encuentra pendiente por resolver es un RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION, contra la sentencia proferida dentro del proceso de UNION MARITAL DE HECHO; que cursó en el Juzgado séptimo de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 680013110007-2021-00273-00; así las cosas, la solicitud elevada habrá de negarse; toda vez que no se cumple con lo dispuesto en la normatividad citada. En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la prejudicialidad solicitada por la parte demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, a fin de que se sirvan dar respuesta con carácter urgente al Oficio 0206 remitido el 8 de agosto de 2023 a dicho Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f0010a703750736df043b6213812aeaa97976a1629fd7bbe20d9cda33e046**

Documento generado en 23/01/2024 04:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>